NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO
NOTIFICACIÓN DE ELECCIÓN ESPECIAL – CIUDAD DE EL PASO

A LOS ELECTORES RESIDENTES Y HABILITADOS DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS:

En términos de la Fracción 9.004(c) del Código de Gobierno Local de Texas, se notifica la verificación de una elección especial en la Ciudad de El Paso, Texas el día 3 de noviembre de 2015 conforme a la siguiente ordenanza:

ORDENANZA NO. 018401 (CON REFORMA)

ORDENANZA DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE EL PASO, TEXAS, CONVOCANDO A ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES A LA CARTA CONSTITUTIVA A VERIFICARSE EN LA CIUDAD EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015; ESTABLECIENDO TÉRMINOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DEMÁS TÉRMINOS ACCESORIOS Y RELATIVOS AL PROPÓSITO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

RESUELVE EL CABILDO DE LA CIUDAD DE EL PASO:

1. Que en los términos de la Fracción 3.9 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, se presentó la presente Ordenanza ante la Sesión del Cabildo llevada a cabo el 4 de agosto de 2015, publicándose una "Notificación de Presentación de Ordenanza" el 6 de agosto de 2015 en un periódico de circulación general en esta Ciudad, notificación que resumió la presente Ordenanza en sus términos, dando a conocer la hora, fecha y lugar de una audiencia pública a ser llevada a cabo en forma previa a la aprobación de la presente Ordenanza, y la sesión en que se considera la presente Ordenanza queda abierta al público como marca la ley, y que se dio notificación al público de la hora, fecha, lugar y propósito de dicha sesión conforme exige el Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, con sus reformas.

2. Que en los términos del Código Electoral de Texas, con sus reformas, se verificará elección en toda la Ciudad de El Paso, Texas, el 3 de noviembre 2015, fecha que no es menos de setenta y un (71) ni más de noventa (90) días a partir de la fecha de la presente Ordenanza.

3. Que en dicha elección, se presentarán las siguientes modificaciones a la Carta Constitutiva de la Ciudad de El Paso ("Proposiciones") ante los electores habilitados de la Ciudad y se elaborarán cédulas oficiales para la elección conforme al Código Electoral de Texas a fin de permitirle al elector votar a favor o en contra de las modificaciones planteadas, cédulas que llevarán las disposiciones, leyendas y textos exigidos por ley, cuyas proposiciones se expresarán substancialmente como sigue:

MODIFICACIÓN NO. 1
<u>Texto de la Modificación</u>

Modifica la Fracción 1.2 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a definiciones de términos empleados en la carta constitutiva, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 1.2 DEFINICIONES.
Al emplearse en la presente Carta Constitutiva, el término "leyes de Texas" comprenderá la Constitución y las leyes del Estado de Texas, el derecho consuetudinario conforme existe en el Estado de Texas, y la jurisprudencia del caso. Al emplearse en la presente, "Estado" se refiere al Estado de Texas; "Ciudad" se refiere a la Ciudad de El Paso; "Cabildo" se refiere al Alcalde y los Representantes de la Ciudad de El Paso, siendo el Alcalde integrante del Cabildo sin derecho a voto; no obstante, el Alcalde no será considerado integrante del Cabildo tratándose de conceptos y asuntos que requieran voto de supermayoría de todos los integrantes del órgano rector; y "departamento" se refiere a toda dependencia, oficina, dirección u otra unidad organizacional.

Proposición en la Cédula

¿Deberá modificarse la Fracción 1.2 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a la definición del término "Cabildo," con el propósito de aclarar que el Alcalde es integrante del Cabildo sin voto, y no deberá contar como integrante del Cabildo tratándose de asuntos que requieran voto de supermayoría de todos los integrantes del órgano rector?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 2
Texto de la Modificación

Deroga la Fracción 3.3 A de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a las prohibiciones de otros empleos por un integrante del Cabildo, como sigue:

Fracción 3.3 PROHIBICIONES, Subfracción A.
A. (RESERVADA)

Proposición en la Cédula

¿Deberá derogarse la Fracción 3.3 A de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a las prohibiciones de empleo público por integrantes del Cabildo y empleo en la Ciudad por ex-integrantes del Cabildo?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 3

Texto de la Modificación

Modifica la Fracción 3.5 A de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a la programación de sesiones del Cabildo, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 3.5 PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DEL CABILDO, Subfracción A.
A. **Sesiones**. Se llevará a cabo sesión ordinaria del Cabildo en los locales de éste no menos de cada dos semanas en los momentos que sean señalados por resolución. Las sesiones extraordinarias y sesiones informales de trabajo del Cabildo serán convocadas por el Alcalde o la mayoría del pleno del Cabildo mediante notificación ante la Secretaría Municipal. Se llevarán a cabo todas las sesiones del Cabildo y comités del mismo conforme permite la Ley de Sesiones Abiertas de Texas.

Proposición en la Cédula

¿Deberá modificarse la Fracción 3.5 A de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a sesiones del Cabildo, exigiéndole al Cabildo llevar a cabo sesiones ordinarias no menos de cada dos semanas en lugar de una vez cada semana?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 4
Texto de la Modificación

Modifica la Fracción 3.5 D de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa a los procesos y procedimientos del Cabildo, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 3.5 PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DEL CABILDO, Subfracción D.
D. **Votación**. Ningún acto del Cabildo, salvo que disponga de lo contrario la presente Carta Constitutiva, tendrá validez u obligatoriedad salvo que sea adoptado por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes presentes y votando. Las ordenanzas o resoluciones que impongan impuestos, otorguen privilegios o arrendamientos o autorizan cesiones no tendrán validez salvo que sean adoptadas por la mayoría del pleno del Cabildo.

Proposición en la Cédula

¿Deberá modificarse la Fracción 3.5 D de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa al proceso de votación del Cabildo a fin de eliminar el requisito de votación nominal, permitiéndole así al Cabildo el uso de votación electrónica u otro proceso aprobado; y aclarando que los actos que impongan impuestos, otorguen privilegios o arrendamientos requieren el voto de la mayoría del pleno del Cabildo?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 5
Texto de la Modificación

Modifica las Fracciones 3.7 A, 3.5 E y 4.1 B de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativas al nombramiento y remoción del Procurador Municipal, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 3.7 NOMBRAMIENTOS, Subfracción A.
A. **Nombramiento y Remoción del Procurador Municipal**. El Cabildo por voto de la mayoría de todos sus integrantes nombrará a un Procurador Municipal y fijará las remuneraciones de éste. Será nombrado el Procurador Municipal con fundamento en su experiencia jurídica y competencias, pudiendo ser removido por resolución aprobada por el voto de la mayoría de todos los integrantes del Cabildo. Serán nombrados Subprocuradores Municipales por el Procurador Municipal, quienes responderán ante el Procurador Municipal y actuarán bajo la dirección y supervisión de éste.

Fracción 3.5 PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DEL CABILDO, Subfracción E.
E. **Veto**. Las ordenanzas y resoluciones adoptadas en forma definitiva por el Cabildo quedarán inscritas en la Secretaría Municipal, mismas que serán firmadas por el Alcalde antes de entrar en vigor. Si el Alcalde veta la ordenanza o resolución, consignará éste por escrito los motivos, y la ordenanza o resolución con los motivos respectivos será devuelta al Cabildo. No obstante, el Alcalde no tendrá facultad de vetar acto del Cabildo removiendo al Administrador Municipal o Procurador Municipal. Para anular el veto del Alcalde, las tres cuartas partes de todos los Representantes deberán votar a favor de la ordenanza o resolución devuelta, en cuyo caso la ordenanza o resolución adoptada se convertirá en ley. Si el Alcalde no aprobara ni objetara por escrito una ordenanza o resolución adoptada dentro de los cinco días a partir de su presentación ante la Secretaría Municipal sin contar el día de su presentación, se convertirá en ley.

Fracción 4.1 FACULTADES DEL ALCALDE, Subfracción B.
B. El Alcalde será integrante el Cabildo y presidirá el mismo, teniendo la facultad de proponer legislación; representar a la Ciudad en relaciones intragubernamentales e intergubernamentales; nombrar con la anuencia del Cabildo a los integrantes de juntas asesoras y comisiones ciudadanas; efectuar nombramientos y realizar funciones en términos de leyes federales y estatales; presentar un mensaje anual sobre el estado de guarda la Ciudad, ejercer voto de calidad, vetar legislación salvo acción por el Cabildo removiendo al Administrador Municipal o Procurador Municipal, convocar al Cabildo en sesión extraordinaria y realizar las demás funciones que especifique el Cabildo.

Proposición en la Cédula

¿Deberán modificarse las Fracciones 3.7 A, 3.5 E y 4.1 B de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativas al nombramiento y remoción del Procurador Municipal, con el propósito de disponer que el Procurador Municipal es nombrado por Cabildo solamente con fundamento en su experiencia jurídica y competencias; pudiendo ser removido por resolución por voto mayoritaria del Cabildo; y de disponer que el Alcalde no tendrá facultad de veto sobre el Cabildo en acciones de remoción del

Procurador Municipal?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 6
Texto de la Modificación

Modifica las Fracciones 3.9 C y 3.18 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativas al uso de ordenanzas, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 3.9 ORDENANZAS EN GENERAL, Subfracción C.
C. **Acciones que Requieren Ordenanzas**. Además de los demás actos que por exigencia de ley o disposición específica de la presente carta deban efectuarse por ordenanza, podrá el Cabildo ejercer las facultades a continuación por ordenanza únicamente:

1. Modificar, ampliar o derogar una ordenanza adoptada con anterioridad;
2. Señalar multa o castigo o establecer regla o reglamento de la infracción por la cual se impone multa u otro castigo;
3. Adoptar Reglas del Servicio Civil.

Los actos aparte de los mencionados en la oración anterior podrán realizarse por ordenanza o por resolución.

Fracción 3.18 ARRENDAMIENTO, PRIVILEGIO Y CESIÓN.
El derecho de control, dominio y uso de calles, callejones, parques y lugares públicos de la Ciudad se declara inajenable salvo lo que apruebe el Cabildo por resolución o por ordenanza, o conforme exige la ley o disposición específica de la presente carta; y salvo uso por menos de treinta días, mismos que podrán contar con proceso de aprobación independiente que se establezca por resolución o por ordenanza.

La ordenanza o resolución que disponga la cesión, el arrendamiento u otorgamiento de privilegio respecto de las propiedades de la Ciudad dispondrá que se liquide a favor de ésta un derecho razonable en calidad de contraprestación de la cesión, arrendamiento o privilegio. Además, la ordenanza o resolución que disponga el arrendamiento o privilegio dispondrá que:

1. A la terminación del arrendamiento o privilegio, la propiedad respectiva con las mejoras efectuadas o construidas en la misma durante el plazo del arrendamiento o privilegio (ya sea sin remuneración ulterior o previo pago del avalúo justo de las mismas según se determine en términos de la ordenanza), pasará al dominio de la Ciudad; y
2. Todo arrendamiento o privilegio podrá ser revocado por la Ciudad en caso necesario a fin de procurar la eficiencia del servicio público a una tarifa razonable, o de procurar que la propiedad se mantenga en buen estado durante la vigencia del otorgamiento.

Proposición en la Cédula

¿Deberán modificarse las Fracciones 3.9 C y 3.18 de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativas al uso de ordenanzas, permitiéndole al Cabildo la opción de utilizar una resolución tratándose de actos que no requieran específicamente el uso de una ordenanza en términos de otras leyes aplicables, comprendiendo la cesión, arrendamiento u otorgamiento de un privilegio sobre una propiedad de la Ciudad, la adopción de un código administrativo, y el establecimiento, la abolición o alteración de departamento alguno de la Ciudad?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 7
Texto de la Modificación

Modifica la Fracción 7.1 y agrega la Fracción 7.1 A de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativa al ejercicio fiscal y presupuestal de la Ciudad, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 7.1 EJERCICIO FISCAL.
El ejercicio fiscal y presupuestal de la Ciudad se iniciará el día 1 de septiembre y terminará el siguiente día 31 de agosto.

A. Cambio del Ejercicio Fiscal. Al Cabildo, por ordenanza, se le autoriza disponer un cambio del ejercicio fiscal y presupuestal de la Ciudad del período actual al período 1 de octubre al 30 de septiembre, en una o más etapas, y de señalar cambios necesarios y convenientes a ser efectuados en las fechas para la elaboración y adopción del presupuesto y asuntos afines. Para poder brindar el financiamiento necesario durante el lapso de transición o cambio, podrá el Cabildo por ordenanza, autorizar la adquisición de fondos prestados por medio de la emisión de bonos de obligación general o pagarés así como la imposición de impuestos suficientes para el pago de los intereses correspondientes y generar el fondo de amortización necesario al pago del monto principal respectivo, y/o podrá autorizar el pago de dichos intereses y monto principal en parte o en su totalidad con la aplicación de otros ingresos por impuestos esperados o demás fondos disponibles.

Proposición en la Cédula

¿Deberá modificarse la Fracción 7.1 de la Carta Constitutiva de la Ciudad y agregarse la Fracción 7.1 A, Cambio del Ejercicio Fiscal, permitiéndole a la Ciudad cambiar por ordenanza, la fecha de inicio del ejercicio fiscal y presupuestal al 1 de octubre y permitir la realización de acciones necesarias y convenientes a fin de efectuar el cambio?

SÍ ( )

NO ( )

MODIFICACIÓN NO. 8
Texto de la Modificación

Modifica las Fracciones 7.2, y 7.3 A, B, C y D de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativas a los procedimientos presupuestales de la Ciudad, que expresará en lo conducente como sigue:

Fracción 7.2 PRESUPUESTO.
El presupuesto deberá plasmar un plan financiero completo del ejercicio fiscal, debiendo contener todos los elementos necesarios por ley del Estado.

Fracción 7.3 PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTALES, Subfracciones A, B, C y D.
Los procedimientos aquí expuestos regirán la adopción del presupuesto anual y las erogaciones de dinero en sus términos.

A. **Estimados Departamentales**. En forma anual, pero a los tres meses previos al primer día del ejercicio fiscal y presupuestal de la Ciudad a más tardar, las unidades administrativas de la Ciudad transmitirán los estimados de sus necesidades presupuestales y descripciones de sus programas de trabajo a la Oficina de Administración y Presupuesto y al Administrador Municipal, programas de trabajo que comprenderán en su totalidad las erogaciones solicitadas destinadas a la operación y el mantenimiento de los departamentos, equipo de capital, construcción, y adquisición inclusive.

B. **Audiencia Pública**. Después de su presentación ante el Cabildo, se llevará a cabo cuando menos una audiencia pública sobre el presupuesto en forma previa a la adopción del mismo; publicándose la notificación de la audiencia pública respectiva en términos de la ley del estado. El presupuesto planteado quedará a disposición para su examen en la Secretaría Municipal en términos de la ley del Estado.

C. **Cambios**. Posteriormente a la audiencia pública necesaria, el órgano rector podrá efectuar cambio alguno al presupuesto conforme a o según permita la ley del Estado.

D. **Adopción.** El presupuesto será adoptado por resolución, sujeto al veto del Alcalde, el día anterior al primer día del ejercicio fiscal y presupuestal de la Ciudad a más tardar; pero en el caso en que no fuera adoptado el presupuesto, se ampliará la erogación por concepto de personal y material esencial de operación hecha en el ejercicio anterior hasta en tanto se adopte el nuevo presupuesto.

Proposición en la Cédula

¿Deberán modificarse las Fracciones 7.2, y 7.3 A, B, C y D de la Carta Constitutiva de la Ciudad, relativas a los procedimientos y requisitos de la Ciudad en la adopción del presupuesto, para que las únicas exigencias sean las que consigna la ley del Estado?

SÍ ( )

NO ( )

4. Que dicha elección se llevará a cabo en los distritos y casillas electorales que señala el Anexo "A" y demás locales que designe el Cabildo en forma previa a la elección, que se adjunta y queda incorporado para fines conducentes, abriéndose dichas casillas a las 7:00 horas, mismas que permanecerán abiertas hasta las 19:00 horas del día de la elección.

5. Que Lisa Wise, Administradora de Elecciones del Condado será subsecretario de votación anticipada en dicha elección municipal. Se designa el Edificio de la Corte del Condado, 500 E. San Antonio, casilla principal de votación anticipada en dicha elección. Además, podrá verificarse votación anticipada en las sucursales de votación anticipada aquí designadas o que en otra forma designe la Administradora de Elecciones del Condado y publique la Secretaria Municipal en el ayuntamiento. Serán autorizados para dicha elección los locales y horarios de votación anticipada por comparecencia personal en los términos que consigna el Anexo “B”.

Además quedarán autorizados puestos de votación móviles, mismos que se ocuparán en la votación anticipada en edificios de propiedad pública en la Ciudad conforme establezca la Administradora de Elecciones del Condado de El Paso. A la Secretaria Municipal se le autoriza efectuar correcciones o modificaciones a la relación de dichos puestos de votación móviles, inclusive a los horarios correspondientes a votación anticipada por comparecencia personal en dichos puestos, conforme establezca la Administradora de Elecciones del Condado de El Paso. A la Secretaria Municipal se le autoriza además, efectuar correcciones o modificaciones a la relación de dichos puestos de votación móviles que se consignan en antecedentes, inclusive a los horarios correspondientes a votación anticipada por comparecencia personal en dichos puestos, y modificar y corregir toda notificación de elección respecto a locales de votación anticipada y los puestos de votación móviles, así como las fechas y horarios de dichas votaciones.

Deberán presentarse las solicitudes de votación por correo ante la Secretaría de Votación Anticipada no antes del día 4 de septiembre de 2015 y a más tardar el cierre del horario hábil el día 23 de octubre de 2015 al domicilio a continuación:

Ms. Lisa Wise
Early Voting Clerk
500 E. San Antonio, Suite 314
El Paso, Texas 79901

6. Será designada una junta especial de escrutadores por el Alcalde o por el Cabildo en términos de ley para el conteo y escrutinio de todos los votos y cédulas emitidos con anticipación en dicha elección.

7. Que se hará uso de máquinas electrónicas de votación en las casillas normales en dicha elección, y en la emisión de votos anticipados por las personas que voten con anticipación por comparecencia personal.

8. Que se verificará dicha elección en la manera y forma que establecen las leyes del Estado de Texas, teniendo autorizado sufragar en dicha elección todos los electores habilitados de la Ciudad.

9. Que al aprobar y firmar la presente resolución, confirma el Alcalde oficialmente como acto suyo, todo asunto que detalla la presente y que corresponda a su competencia.

10. Una copia substancial de la presente resolución constituirá notificación adecuada de dicha elección.

11. La Secretaria Municipal notificará dicha elección publicando la notificación de la misma en inglés y español en la Secretaría Municipal conforme establece la ley y publicando copia de dicha notificación en inglés y español en un periódico de la Ciudad conforme exige la ley.

12. La Secretaria Municipal hará entrega de la notificación de esta elección al secretario del condado y registrador de electores del Condado de El Paso conforme exige la ley, el día lunes 24 de agosto de 2015 a más tardar.

APROBADA el día 11 de agosto de 2015 (y con sus reformas el 29 de septiembre de 2015).
CIUDAD DE EL PASO, /s/ Oscar Leeser, Alcalde
DOY FE /s/ Richarda Duffy Momsen, Secretaria Municipal
APROBADO EL FORMATO: /s/ Elizabeth Ruhmann, Subprocuradora Municipal

ENUNCIADO DEL IMPACTO FISCAL ANTICIPADO DE LAS MODIFICACIONES A LA CARTA

En términos de la Fracción 9.004(c)(2) del Código de Gobierno Local de Texas (misma que exige enunciado del impacto fiscal anticipado a la Ciudad en el caso de aprobarse las modificaciones planteadas), asevera la Ciudad que es difícil tomar en cuenta con precisión el impacto fiscal de la modificación número 7 en el caso en que el Cabildo tome pasos afirmativos con el propósito de cambiar el ejercicio fiscal de la Ciudad en los términos de la modificación, debido a variables futuras desconocidas; no obstante, un análisis general refleja que no debe haber impacto fiscal negativo en los costos económicos a cargo de la Ciudad al aprobarse una o todas las modificaciones restantes planteadas.